

Cerrado



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 10-05-2019 07:46:53

Al Contestar Cite Este No.:2019EE40976 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:1

ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ISABEL CONCEPCION SAND

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION ACTO ADTIVO 82082015

000101

Señora
ISABEL CONCEPCIÓN SANDOVAL BALLESTEROS
Representante Legal y/o Propietaria
Isabel Look
DG 2 A 18 03
Bogotá D.C

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No 82082015"

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 887 del 22 de Abril de 2019 proferido por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA.

Se le informa que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

DANIEL ÁNGEL DEVIA
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica

Anexo: dos (2) folios - Resolución 887
Proyecto: AFGonzález *AM*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

22 ABR 2019

887

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 8208 2015 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de noviembre de 2013, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 2458 del 11 de mayo de 2018, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud profirió sanción administrativa contra la señora ISABEL CONCEPCION SANDOVAL BALLESTEROS, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.047.922-0 en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado PELUQUERÍA ISABEL LOOK, ubicado en la DG 2 A 18 03, en la ciudad de Bogotá, y con la misma dirección para notificación judicial, con multa de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$781.242), suma equivalente a treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes, como responsable de haber incumplido lo expuesto en el acápite IV del presente proveído.

Que el anterior Acto Administrativo Sancionatorio, se notificó personalmente el día 31 de mayo de 2018 (Fl.28), estando dentro del término legal mediante escrito radicado con el No. 2018ER45412 del 15 de junio de 2018, la parte investigada interpuso el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el mismo. (Fl. 37)

Que con la Resolución No. 3935 del 09 de julio de 2018, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública resolvió el recurso de reposición decidiendo no reponer y en consecuencia confirmar la resolución sancionatoria en todas sus partes, concediendo el recurso de apelación ante este Despacho. (Respaldo Fl. 50)

ARGUMENTOS DEL RECURSO

La parte investigada solicita se revoque la resolución sancionatoria y se realice el posterior archivo del proceso, puesto que, con base a las sugerencias recibidas por la funcionaria encargada el día de la visita, fueron acatadas todas y cada una de ellas, siendo corregidas de inmediato. Del mismo modo argumenta, que no existió ninguna actitud omisiva por parte de ella frente al cumplimiento de la norma sanitaria, ya que se considera una mujer trabajadora y cumplidora de sus obligaciones.



887



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

22 ABR 2019

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por/medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 8208 2015, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D. C."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La presente investigación se inicia, por la visita realizada el día 19 de diciembre de 2015 por los funcionarios del Hospital Centro Oriente, donde evidenciaron irregularidades de carácter higiénico sanitarias, las cuales quedaron debidamente detalladas en el Acta No. 128707 tales como: "...Falta completar señalización de áreas de trabajo, falta completar manual de bioseguridad y plan de gestión de residuos, entre otros...", lo que motivó el concepto desfavorable (Fl. 2)

Toda investigación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto infractor, determinar si es constitutiva de falta contra las normas higiénico-sanitarias, establecer los motivos determinantes y las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se incurrió, el riesgo generado a los usuarios y establecer su responsabilidad.

De conformidad con el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

Ahora bien, frente al argumento expuesto por parte de la investigada en el recurso se encuentra que no es un argumento plausible indicar que al día de hoy se cumple con los requisitos que fueron hallados por parte de la funcionaria del Hospital Centro Oriente el día de la visita del 19 de diciembre de 2015, ya que, si bien es cierto con la visita del 19 de abril de 2016, se subsanaron las normas transgredidas; es un hecho notorio que anterior a la visita con emisión del concepto desfavorable se realizaron dos visitas más, la correspondiente al 21 de septiembre y la del 26 de octubre de 2015, teniendo oportunidad para corregir tales falencias y no lo hizo, lo que demuestra no solo el incumplimiento a la normatividad que se relaciona como infringida, sino el caso omiso a los requerimientos de autoridad sanitaria. ✓

Es decir, que para el presente proceso administrativo sancionatorio no se allegaron pruebas que demuestren que a la fecha de la visita inspectiva, esto es, al 19 de diciembre de 2015, se cumplía a cabalidad con las normas higiénicas y sanitarias, pues se debe recordar que la obligación que le asiste a la persona responsable del establecimiento de comercio es el cumplimiento normativo desde que se decide abrir las puertas al público, pues esta es de orden público lo que implica su obligatorio cumplimiento, contrario sensu las irregularidades advertidas se registran en el acta No. 128707, por lo que se determina su responsabilidad, al establecer un actuar negligente y descuidado en su actividad. ✓

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

887



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

22 ABR 2019

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 8208 2015, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D. C.

Por otro lado, se observa que los cargos imputados son congruentes y debidamente probados en la resolución sancionatoria, por tanto la multa obedeció a criterios de razonabilidad y proporcionalidad de acuerdo con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos investigados en la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 2458 del 11 de mayo de 2018, por medio de cual, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud profirió sanción administrativa en contra de la señora ISABEL CONCEPCION SANDOVAL BALLESTEROS, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.047.922-0 en su calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado PELUQUERÍA ISABEL LOOK, ubicado en la DG 2 A 18 03, en la ciudad de Bogotá, y con la misma dirección para notificación judicial, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución a la investigada, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los

22 ABR 2019

LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ

SECRETARIO DE DESPACHO

EAAngulo KAVillamil
YZRodríguez
PSOspina

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

GRUPO DE CORRESPONDENCIA
21 MAY (C)
SECRETARIA DIGITAL
DE SALUD